



**MEMORIA DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS DERIVADAS DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción modificada por la disposición final décima, apartado cuarto, de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía y de agilización de los procedimientos administrativos, “*la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el centro directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquel, una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, y, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas*”, se procede a elaborar la presente memoria de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, derivadas de la aplicación del proyecto de Orden que se menciona en el encabezamiento, en los términos que a continuación se exponen:

**1. Fundamentos que justifican la norma.**

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha introducido cambios que afectan a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria. En cumplimiento de estas previsiones legales, el Gobierno ha regulado esta etapa mediante el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su artículo 67.2 establece que la organización y la metodología de las enseñanzas para las personas adultas se basarán en el autoaprendizaje y tendrán en cuenta sus experiencias, necesidades e intereses, pudiendo desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia. El artículo 67.9 determina además que, por vía reglamentaria se podrán establecer currículos específicos para la educación de personas adultas que conduzcan a la obtención de uno de los títulos establecidos en la Ley.

En este sentido, el artículo 70 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que, con el fin de lograr en las enseñanzas de adultos una mejor adaptación a las necesidades personales de formación y a los ritmos individuales de aprendizaje con garantías de calidad, los poderes públicos impulsarán el desarrollo de formas de enseñanza que resulten de la aplicación preferente de las tecnologías digitales

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

09/01/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm32K5T8HBXFXCCDG9EAHR4KVZE

PÁG. 1/4





## Junta de Andalucía

a la educación. En concordancia con lo anterior, se potenciará el desarrollo de iniciativas formativas y la elaboración de materiales didácticos en soporte electrónico, se facilitarán la extensión de las enseñanzas a distancia y su acceso a través de las tecnologías digitales.

Por otro lado, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dispone en el artículo 107 que la Administración educativa establecerá para cada curso escolar una oferta específica de enseñanzas para personas adultas en los centros docentes públicos y que dicha oferta incluirá enseñanzas dirigidas a la obtención de la titulación básica, de Bachillerato y de Formación Profesional Inicial.

El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, dedica su disposición adicional tercera a la educación de personas adultas y determina que aquellas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades que se regirá por los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal, movilidad y transparencia y podrá desarrollarse a través de la enseñanza presencial, semipresencial y también mediante la educación a distancia.

En la misma línea, el Decreto 102/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, determina en su disposición adicional primera, referida a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria de personas adultas, que la Consejería competente en materia de educación establecerá el procedimiento para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria cuenten con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades. A tales efectos, y de acuerdo con lo citado en dicha disposición, la Consejería competente en materia de educación desarrollará un currículo específico y adaptado con objeto de favorecer la flexibilidad en la adquisición de los aprendizajes, facilitar la movilidad y permitir la conciliación con otras responsabilidades y actividades.

Atendiendo al marco internacional, la Comisión Europea ha situado el aprendizaje permanente como un factor clave del crecimiento económico en la Unión Europea. Lo incorporó entre los objetivos de la Agenda de Lisboa para el 2010, entre los objetivos estratégicos para el año 2020 y lo incluye como uno de los Objetivos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Así se recoge en la Resolución del Consejo, de 29 de noviembre de 2021, sobre un nuevo plan europeo de aprendizaje de adultos 2021-2030, que destaca cómo las oportunidades de aprendizaje formal, no formal e informal son capaces de “proporcionar todos los conocimientos, capacidades y competencias necesarias para crear una Unión inclusiva, sostenible, socialmente justa y más resiliente”.

En las últimas décadas, el nivel educativo de la población adulta española ha aumentado considerablemente. Las tasas de retorno han aumentado para todos los niveles educativos, especialmente en la etapa de Educación Secundaria para personas adultas que se ha constituido como una herramienta válida, accesible y potenciadora de esa dualidad calidad-equidad a lo largo de su trayectoria. La ciudadanía andaluza, gracias a ella, ha evolucionado hacia niveles académicos y formativos acordes con una sociedad moderna encaminada hacia el empleo y la formación a lo largo de la vida.

El contenido que se desarrolla en la presente Orden venía siendo hasta ahora regulado por la Orden de 28 de diciembre de 2017, por la que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Con esta nueva regulación

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

09/01/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm32K5T8HBXFCCD9EAHR4KVZE

PÁG. 2/4





Junta de Andalucía

se establece la ordenación y el currículo de estas enseñanzas de acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto 102/2023, de 9 de mayo. Asimismo, se desarrollan los aspectos relativos a la organización curricular de esas enseñanzas, el horario para las distintas modalidades, la evaluación, la promoción, la titulación y la tutoría, así como la valoración inicial de los conocimientos y experiencias adquiridas por el alumnado así como el reconocimiento de las equivalencias con los estudios previos superados, todo ello, con objeto de proceder a su orientación y adscripción al nivel que en cada caso corresponda dentro de la organización de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria para las personas adultas.

Esta Orden se acompaña de cuatro anexos. En el anexo I se establece el desarrollo curricular de los distintos ámbitos que conforman esta etapa. Estos desarrollos curriculares presentan una estructura común: una introducción en la que se hace una descripción de los mismos, las competencias específicas que se pretenden desarrollar, los criterios de evaluación y los saberes básicos agrupados por ámbitos, nivel y módulos. Los anexos II.a y II.b presentan los modelos de las actas de evaluación de los niveles I y II, respectivamente. El anexo III.a detalla el modelo para el expediente académico, el anexo III.b el historial académico y el anexo III.c el informe personal por traslado. El anexo III.d presenta el certificado académico de estudios cursados y el Anexo IV una tabla de equivalencia de estudios.

La presente Orden se ha elaborado atendiendo a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que persigue un interés general al proporcionar a la ciudadanía un marco normativo de las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas adecuado al nuevo ordenamiento educativo vigente y a las características de la sociedad actual.

Asimismo, la presente Orden cumple estrictamente el mandato establecido en la ley, no existiendo ninguna alternativa reguladora menos restrictiva de derechos, resultando coherente con el ordenamiento jurídico y permitiendo una gestión más eficiente de los recursos públicos. Además, en el procedimiento de elaboración de esta norma se ha permitido y facilitado a las personas potenciales destinatarias la posibilidad de participar y de hacer aportaciones a través de los procedimientos de audiencia e información pública, regulados en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Del mismo modo se ha observado lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y en el desarrollo de esta norma se ha elaborado la prescriptiva memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía.

## **2. Valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y la empresa.**

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa.

La presente Orden no supone un incremento de cargas administrativas adicionales respecto de aquellas que, en su día, pudieron ser introducidas por la publicación de la Orden de 28 de diciembre de 2017, orden que como se ha indicado en el apartado anterior establecía la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para las personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así pues, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 622/2019, de 27 de noviembre, la publicación

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

09/01/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm32K5T8HBXFXCCDG9EAHR4KVZE

PÁG. 3/4





**Junta de Andalucía**

de la presente Orden no supondrá un incremento de cargas innecesarias o accesorias para la ciudadanía o empresas, así como incremento alguno de cargas administrativas, permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN  
Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Fdo.: Manuel Jesús Sánchez Hermosilla

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	09/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm32K5T8HBXFCCDG9EAHR4KVZE	PÁG. 4/4

